

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **HERENIA CARDONA DE GALEANO**, en relación con el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Deberá aclarar si la discapacidad sufrida por el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, lo imposibilita para manifestar su voluntad o no, por cualquier medio o forma de comunicación, razón por la cual deberá darle aplicación al Art. 48 de la Ley 1996.
- La parte demandante deberá indicar si el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, es casado, en caso afirmativo deberá citar a la cónyuge a fin de ser escuchada en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- Se debe allegar certificado actualizado del estado de salud mental del señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, emitido por un médico psiquiatra o neurólogo, en donde se certifique el estado de salud actual del mismo.
- Como se dice en la demanda que la señora **CAROLINA GALEANO CARDONA**, es la persona que se pretende se designe como apoyo

judicial, ésta deberá coadyuvar tanto la demanda como el poder que fuera allegado con la demanda.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **HERENIA CARDONA DE GALEANO**, en relación con el señor **JOHN JAIRO GALEANO CARDONA**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

Cuarto: SE RECONOCE personería jurídica amplia y suficiente a la DRA. LUZ CARIME LONDOÑO GUTIÉRREZ, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 30.288.263 del CSJ., para que represente a la demandante como su apoderada judicial conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e2f76045715e2c95eb2a8ff42a6b5afedc9e163abbe7e6e84ef366aebeabf**

Documento generado en 17/01/2022 04:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>